



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 065 – Segunda Instancia

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Vencido el término de traslado para la sustentación del recurso, conforme lo ordenado en el art. 12 de ley 2213 de 2022, se observa que el apelante se abstuvo de sustentarlo. En consecuencia, se declarará desierto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia No. 012 del 26 de agosto de 2024 proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO: DEVOLVER al juzgado de origen la actuación para lo propio.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ 1

03